

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 24 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vice-presidente.

Abierta á las ocho de la noche con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En atencion á que el Ayuntamiento de Piloña ha satisfecho el segundo trimestre de la cuota que tiene señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial, se acordó suspender por veinte dias el apremio contra el mismo dirigido sin perjuicio del pago de las dietas devengadas por el comisionado.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Gijón, participando la falta de recursos en que se encuentra el Ayuntamiento para satisfacer el total del débito por el cupo provincial y ofreciendo en pago el endoso del crédito que tiene á su favor por los réditos de las inscripciones que posee la corporacion municipal y las alcabalas que percibe del Estado, que ascienden en conjunto con los bagages satisfechos en este año y en el anterior á 17.621 pesetas 53 céntimos, sin perjuicio de hacer un esfuerzo para que se pague á cuenta en metálico la mayor cantidad posible en lo que resta de mes y en la sucesion hasta extinguir la deuda.

Considerando que la cantidad expresada asciende á mas de la mitad del importe de la deuda, se acordó decir al Alcalde de Gijón que remita la autorizacion para el cobro de los indicados intereses y alcabalas y suspender al propio tiempo por 20 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento.

Vista la comunicacion del Alcalde de Oviedo participando haber dispuesto que se entreguen en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 3000 pesetas por concepto de la deuda correspondiente á los tres trimestres de la cuota señalada para gastos provinciales por el corriente año económico y que se procurará en lo sucesivo contribuir con cuantos recursos puedan proporcionarse hasta satisfacer completamente cuanto se adeude prescindiendo hasta de atender á las mas perentorias necesidades propias.

Considerando que ha ingresado ya en la Depositaria la expresada cantidad y los esfuerzos que promete hacer para cubrir su débito, se acordó suspender por 15 dias el apremio que contra el Ayuntamiento se ha dirigido, sin perjuicio del pago de las dietas devengadas por el comisionado.

Enterada la comision del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Grado esponiendo los motivos que le impiden verificar el pago de la cuota por provinciales: vistos los demás documentos que se acompañan,

Resultando que si bien el Ayuntamiento ha hecho por su parte lo posible para llevar á cabo el repartimiento acordado, no ha podido efectuarlo por la resistencia pasiva de los asociados.

Considerando que ni en la ley de arbitrios ni en el reglamento para su aplicacion se establece penalidad para los asociados cuando dejan de cumplir con las obligaciones que se les impone, se acordó suspender por 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento, autorizarle para que lleve á efecto el repartimiento acordado, dentro el propio plazo y bajo la responsabilidad de la comision toda vez que los asociados se niegan á prestar el concurso que la ley exige, y finalmente elevar el expediente y documentos remitidos al Ministerio de la Gobernacion á fin de que en vista de los mismos se sirva determinar lo que considere oportuno.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Avilés haciendo una reseña de las causas que le impiden verificar el pago de la cuota que tiene señalada para gastos provinciales, entre las cuales espone un referente á un acuerdo de la Diputacion por el que se dispuso la reforma del repartimiento, se acordó que el expediente pase al Negociado para que informe en vista de antecedentes.

No habiendo el Ayuntamiento de Pravia satisfecho el importe de los trimestres vencidos de la cuota que tiene señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial, se acordó expedir contra el mismo el oportuno apremio, nombrando para el cargo de comisionado á D. Antonio Perez Fernandez, con las dietas que le correspondan con arreglo á instruccion.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 26 de Abril de 1871.

Presidencia del señor Castaño, vicepresidente.

Abierta á las ocho de la noche con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castaño, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del testimonio del acuerdo del Ayuntamiento de Lena, presentado personalmente por el Alcalde del propio concejo, exponiendo las causas que le impiden verificar el inmediato pago del total del débito que tiene para con la Diputacion por los trimestres vencidos de la cuota que le fué señalada para cubrir el déficit del impuesto provincial;

Oidas además las explicaciones verbales dadas por el citado Alcalde en apoyo del mismo, fueron tomadas en consideracion, acordándose suspender por 20 dias improrrogables el apremio dirigido contra la corporacion municipal.

Seguidamente y previa la vénia del señor Presidente, un representante del Ayuntamiento de Gozon, expuso las graves dificultades con que tropezaba el Ayuntamiento para satisfacer de una vez

el total del débito que se le reclamaba para pago del cupo provincial ofreciendo en nombre y representacion del mismo entregar la cantidad de seis mil reales dentro el término de tercero dia y el resto hasta cubrir la mitad del débito dentro el de 15 dias: en su virtud, la comision tomando en consideracion los motivos expuestos acordó suspender por 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento en el concepto de que se verificará la entrega de las indicadas cantidades dentro los plazos señalados.

Acto continuo, y previa igualmente la vénia del señor Presidente, el Alcalde de Carreño, manifestó á su vez las causas que impedian al Ayuntamiento verificar el total pago del débito que tiene por el cupo provincial, ofreciendo ingresar el importe del primer trimestre de la cuota dentro el término de quinto dia: en su vista, se acordó suspender el apremio por el término de 20 dias, sin perjuicio de lo demás que pueda resolverse en vista de antecedentes.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Avilés, exponiendo detalladamente los graves y poderosos motivos que le impiden verificar el ingreso del total del débito que se le tiene reclamado por el cupo provincial;

Resultando: que por causas ajenas é independientes de la voluntad del Ayuntamiento no ha podido este recaudar el importe de la cantidad que se le reclama por el arbitrio impuesto para gastos provinciales en el año económico de 1869 á 70, toda vez que no obstante de haber hecho por su parte todo cuanto estaba dentro de sus atribuciones para llevar á cabo la recaudacion, no tuvo esta efecto por haberse negado el Juez municipal á autorizar el procedimiento de apremio contra los morosos, sobre cuyos extremos se hicieron las reclamaciones oportunas sin haber obtenido resultado alguno favorable;

Resultando: que en virtud de la apelacion interpuesta por varios particulares acerca la base del repartimiento sobre los bienes muebles, acordada por el Ayuntamiento, fué estimada aquella disponiendo su reforma, lo cual causó algun retraso en el cobro del mismo;

Considerando: que si bien el Ayuntamiento de Avilés está en el deber de ingresar en la depositaria provincial las cantidades que se le reclaman, es equitativo se le conceda un prudente plazo para remover los obstáculos que le impiden verificar su pronto pago; se acordó suspender por 20 dias el apremio contra el mismo dirigido, previo pago de las dietas devengadas por el comisionado.

Igualmente se acordó suspender por 20 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Morcin, por haber satisfecho aproximadamente el importe de dos trimestres de la cuota que tiene señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Enterada la comision de una comunicacion del Alcalde de Laviana participando haber ya satisfecho la cantidad de 1167 pesetas 50 céntimos que le correspondió por consumo por el año económico anterior; y manifestando las razones que le impiden entregar desde luego el importe de los tres trimestres de la cuota correspondiente al presente año por el cupo provincial; ofreciendo no obstante entregar dentro de un breve término el importe del primer trimestre á cuyo efecto se han dado las órdenes oportunas para hacer efectivo el repartimiento: se acordó suspender por 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento previo pago de dietas devengadas.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Aller solicitando se levante el apremio dirigido contra el Ayuntamiento ofreciendo entregar la cantidad que adeuda de las primeras que ingresen en la depositaria municipal: teniendo en consideracion las razones expuestas se acordó suspender el apremio por 20 dias, previo pago de dietas.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Faustino Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Sanchez y Labra, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y cinco hectáreas de la mina de cobre y otros metales que se conocerá con el nombre de La Consistorial, sita en terreno seco, parroquia de Carreña, concejo de Cabañales, lindante al N. Sierra del Cueto, S. Peña de Alba, E. barrio de Bárzana en dicho pueblo, y O. eria de Carreña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida está en el sitio que se dice Palacio pinto, el cual dista unos diez metros próximamente de la actual casa de Ayuntamiento, en direccion E.; y á partir del cual se medirán al E. 50 metros, al O. 1050 metros, al S. 100 metros y al N. 400 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 20



de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Gerardo Sierra, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de noventa hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Victoria, sita en terreno comun, paraje llamado Tablado, Aguadin y Murias, parroquia y concejo de Mieres.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se partirá del mojon NE. de la mina Inocente y desde él se medirán al NE. 200 metros y al NO. 600 formando rectángulo de 12 hectáreas.

Del extremo de los 200 metros medidos al NE. se medirán al NO. 200, y la primera estaca; de esta al NE. mil metros segunda; de esta al NO. trescientos metros tercera; de esta SO. mil metros cuarta; de esta hasta la primera cerrando un perímetro que comprende 30 hectáreas.

Desde la tercera estaca se medirán 150 metros al NE. quinta estaca; de esta al NE. é intestando en la mina Luna se medirán 800 metros sexta; de esta al SE. 300 metros séptima; de esta 400 metros al NE. octava; de esta al NO. 600 metros novena; de esta al SO. 1200 metros décima y de esta al SE. 150 metros terminando en la tercera estaca y formando un perímetro de superficie de 48 hectáreas.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 20 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhou, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mas precaucion,» sita en terreno particular, paraje llamado Vega la fonte, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, lindante al N. mina Precaucion, E. la Carlota, S. Vicenta y Carlota, y O. Precaucion y Vicenta.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lugar de Vega la fonte, desde él en direccion 324° próximamente se medirán unos 180 metros hasta encontrar el mojon NE. de la segunda pertenencia Vicenta que será la primera estaca, de esta en direccion NO. 45° 1/2 se medirán 200 metros segunda estaca; de esta al NE. 315° 1/2 100 metros tercera, de esta direccion SE. 225° 1/2 100 metros cuarta, de esta direccion NE. 315° 1/2 400 metros quinta estaca, de esta al SE. 225° 1/2 100 metros sexta, de esta SO. 135° 1/2 500 metros, cerrando el perímetro en el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 19 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Cándido de Sandoval, vecino de Oviedo, como apoderado de su hermano D. Francisco, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Julia,» sita en terreno comun del pueblo de Carreña, paraje llamado el Cueto, parroquia de Carreña, concejo de Cables; linda al E. casa de Ayuntamiento denominada Palacio Pinto, S. y N peñas y O. dichas peñas y un árbol nogal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el denominado sitio del Cueto al fin del árbol nogal y un fresno en donde se halla presentado el mineral, desde este punto se medirán direccion O. trescientos metros, fijando la 1.ª estaca, de esta direccion S. doscientos 2.ª estaca, de esta al E. doscientos tercera, y de esta al N. trescientos cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 22 mayo de de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de la Ribera de Abajo.

D. José Fernandez Tuñon y Alvarez, Alcalde del concejo de la Ribera de Abajo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, que presido, de este día, debe celebrarse el arriendo de los derechos de los artículos de consumo de este concejo para el año económico de 1871 á 72, los días 4, 11 y 18 de Junio próximo en el local de este Ayuntamiento con asistencia del mismo, los dias referidos hora de las doce de cada uno de ellos, para atender al pago de los gastos municipales del mismo, bajo las bases siguientes:

El vino pagará 10 reales en cántara.

El aguardiente 5 reales en arroba.

El aceite, jabon, azucar, sain y grasas 4 reales en arroba.

La sidra 50 reales en pipa.

El cerdo para en salado 10 reales por cabeza.

La vaca para en salada 6 reales por cabeza que se degüelle y consuma, y siendo para consumir en fresco 16 reales por cabeza: bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicho remate.

Ribera de Abajo Mayo 21 de 1871.

—El Alcalde, José Fernandez.

Ayuntamiento de Oviedo.

En la calle de la Magdalena del Campo, núm. 8, se encuentra depositado un burro que se halló extraviado, cuya raseña es como sigue:

Pelo castaño claro y labado, bociblanco y bragado, cinco años, cinco cuartas y tres dedos, entero y está herrado de las manos.

Y lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva ordenar se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de su dueño.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo y Mayo 15 de 1871.—Mariano Laspra.

Ayuntamiento de Rivadesella.

Hace quince dias desapareció de los pastos del Agua á Cubera, términos de Cuerres en este concejo un caballo entero propio de Manuel Martínez, vecino de Cuerres y de las señas siguientes:

Edad 10 años, alzada cinco cuartas y media, color castaño, crin regular, orejas grandes y torgadas, calzado de los piés de atrás, una estrella en la frente, cabeza grande y hocico barbudo.

Las personas en cuyo poder se halle se servirán participarlo á su dueño quien pasará á recogerlo y abonará los gastos.

Rivadesella Mayo 14 de 1871.—Hermenegildo Blanco.

Ayuntamiento de Belmonte.

Relacion de los vecinos contribuyentes designados por la suerte para formar la junta de asociados que previene la ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril de 1870.

1. José Alvarez Negron, de Estacas.
2. Luis Rozada, de Belmonte.
3. Felipe Fernandez y Garcia, de Vigaña.
4. Pablo Gonzalez y Fernandez, de El Valle.
5. José Garcia Sanchez, de Belmonte.
6. Estéban Fernandez y Arnaldo, de Quintana.
7. Silvestre Alvarez y Alvarez, de Belmonte.
8. Agustin Alva y Alvarez, de Cuevas.
9. Pedro Alvarez y Fernandez, de Bega.
10. Jacinto Alvarez Corradas, de Belmonte.
11. Bernardo Rodriguez y Menendez, de Cutiillos.
12. Domingo Marron, de Almurfe.
13. Ramon Gonzalez Lorenzo, de Castañedo.
14. Andrés Perez y Garcia, de Selvia-lla.
15. Bernardo Bergara, de Agüerina.
16. Ramon Diaz Arango, de San Bartolomé.
17. José Tarrazo y Fernandez, de Obiana.
18. Romero Yanez y Zatarain, de Selvia-lla.
19. Francisco Lastra, de Belmonte.
20. Baltasar Gonzalez, de Fresno.
21. José Rubio y Fernandez, de Alcedo.
22. Manuel Fernandez Pello, de Bello.
23. Manuel Diaz Malaguilla, de Belmonte.
24. Luis Alvarez Arango, de Vigaña.

25. Antonio Arias, de Almurfe.
26. José Fernandez y Garcia, de Castañedo.
27. Juan Menendez y Menendez, de La Vega.
28. José Lastra, de Belmonte.
29. Joaquin Fernandez Julian, de San Bartolomé.
30. José Alvarez y Alvarez, de Vigaña.
31. Pedro Alvarez, de Corias.
32. Rufino Pumarada, de S. Martin.
33. Antonio Fernandez Caleyos, de Boinas.
34. Joaquin de Alva, de S. Estéban.
35. Juan Colado y Riesgo, de Cuevas.
36. Joaquin Trotsiga y Alvarez, de Agüerina.
37. Antonio Fernandez Bayona, de Cezana.
38. Juan Menendez y Alvarez, de Laguna.
39. Antonio Bustillo, de Belmonte.
40. José Fernandez Iglesias, de Longoria.

41. Francisco Menendez, de Belmonte.
  42. Manuel Arandoly Rey, de Abedul.
- Belmonte Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, José Marron Perez.—El secretario, José Ramirez.

Alcaldia de Teverga.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo acordó proceder á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72, señalando el término de quince dias á contar desde la insercion de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja correspondientes; teniendo entendido que transcurrido dicho plazo se procederá á hacer la rectificacion, no se admitirá ninguna, y parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Teverga 16 de Mayo de 1871.—Alejandro G. Ramos.

Juzgado municipal de Gijón.

D. Pedro Farias, juez municipal del

término de Gijón.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo prevenido en el artículo doce del reglamento de diez de Abril último para la provision de las plazas de secretarios y suplentes de juzgados municipales, se anuncio dicha vacante á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes en la Secretaria dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este en el «Boletín oficial» de la provincia debiendo los aspirantes acompañar á su solicitud los documentos que previene el artículo trece de dicho reglamento.

Dado en Gijón y Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Farias.—El secretario, Francisco M. Rivas.



HOSPICIO PROVINCIAL.

Gastos generales de los establecimientos en el expresado mes de Abril.

Personal.	Material.	Total.
Pes. cent.	Pes. cent.	Pes. cent.
964,03	15668,50	16632,53
537	81	618
78	76	154
772	15668,50	16632,53

En poder de las amas.

En el establecimiento.

Existencia en 30 de abril de 1871.	vs. lbs. total.
456	473
33	48
33	45
30	46
552	612
1164	392

Muertos.	vs. lbs. tot.
2	4
2	2
2	47

Salidos á otros establecimientos segun la ley.

vs. lbs. tot.
25
21
21
26

Entrados en el mes de abril de 1871.

vs. lbs. tot.
33
32
33
34

Repositos existentes en 31 de marzo de 1871.

vs. lbs. total.
445
35
33
30
543
1149

Pueblo en que radican.

Oviedo (capital.)
Valdeparais (El Franco.)
Santa Eulalia de Oscos.
Cangas de Onis.

Nombre de la Inclusa ó hijuelas.

Casa-hospicio de Oviedo.
Cajacuna de Valdeparais.
Id. de Sta. Eulalia de Oscos.
Id. de Cangas de Onis.

Oviedo 4 de Mayo de 1871.—El Administrador, Juan Paez.—V. B.º, el Director, Joaquin Palacios.—El Secretario-contador, Santos Fernandez.

BENEFICENCIA.

Estado de la Inclusa ó hijuelas de la provincia de Oviedo en 30 de Abril de 1871.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Juzgado de primera instancia de Pravia. El Dr. don Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia del partido Judicial de Pravia. En virtud de providencia dictada

por el señor Juez de este partido, por ante el que autoriza, se cita, llama y emplaza á don Santiago Fernandez Alú, cuyo paradero se ignora, si bien es natural de San Juan de Villapañada, término municipal de Grado, á fin de se presente en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que

prestó en la causa que se sigue por daños, en el monte de los Rebollinos, en virtud de solicitud hecha por los procesados en el término de prueba; señalándose para la comparecencia del Santiago el dia primero de Junio próximo á lo que fueron citadas las partes.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia libro el presente en Pravia y Mayo diez y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Victor Polledo Cueto.—Por orden de su señoría, Cefestino Castrillon.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo. D. Julian Maorad Calmache, juez de primera instancia del partido de la Vega de Rivadeo.

Por el presente llamo y cito en legal forma á D. Nemesio Travieso, natural de la villa de Castropol y ausente de ignorado paradero para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en una causa criminal que por denuncia de su difunto padre D. José Maria se instruye contra Domingo Diaz Santamarina y Loza, vecino del Valin de Piñera, en el concejo de Castropol, sobre estafa.

Dado en la Vega de Rivadeo á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de su señoría, Eduardo A.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía.

Núm. 8062 del inventario y del de permutacion.—Una finca destinada á labor llamada Vega del medio, sita en Quintaniella, parroquia de Santiago de Agüeria, en este concejo, procedente de la fabrica de San Tirso de esta ciudad, que lleva Manuel Pantiga é Ignacio Huerta: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), que linda Sur con bienes de Pedro Cuesta, Norte mas de Teresa Palacios, Poniente otros de Rafael Pantiga y Mediodia rio Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 16,40 pesetas que resulta producir en 369 y tasada en 591 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Núm. 5416-1.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra sita en el punto nombrado Abianedo, pueblo de Piedrapico, parroquia y concejo de Riosa, procedente del monasterio de San Pelayo, que lleva Cipriano Muñiz y consortes: estension 7 dias de bueyes (87,99 áreas), de tercera clase, conteniendo 150 robles de pequeñas dimensiones; linda Norte camino de Piedrapico, Sur otro á Felgueras, Este finca de Cipriano Muñiz y Oeste José Muñiz Miranda. Se ha capitalizado por la ren-

—9—

Art. 48. Darán parte por escrito á su jefe inmediato de cuantas novedades ocurran en el barrio cuya vigilancia le esté encomendada, sin perjuicio de hacerlo verbalmente al jefe que recorra el distrito, procurando que el aviso sea inmediato cuando se trate de hechos graves como incendios, alteraciones del orden, etc. etc.

Art. 49. Vigilarán las salidas y entradas de los coches destinados á la conduccion de viajeros, poniendo en conocimiento del jefe cualquier falta del reglamento de carruages que observen.

Art. 50. Las faltas cometidas por los Agentes se corregirán con amonestaciones, multas y expulsion e la corporacion.—La embriaguez y el juego se 3.n siempre causa de separacion.

Art. 51. Estos correctivos serán impuestos por el señor Gobernador segun sea la gravedad de la falta.

ADICIONAL,

Art. 52. Los Agentes saludarán al señor Gobernador, Secretario, oficiales del Gobierno é Inspectores de Orden público, descubriéndose á su paso.

Art. 53. Correspondiendo á la atencion que guardan á las autoridades civiles, segun reglamento, los jefes, oficiales y clases de tropa de la guardia civil y carabineros, los dependientes de Orden público se descubrirán al paso de cualquier jefe ú oficial de las referidas armas.

Art. 54. Los dependientes de Orden público quedan obligados á cumplir con el presente reglamento que despues de aprobado se repartirá á todos los individuos de la corporacion.

Conforme y aprobado. AGUILERA.

El Secretario, Manuel Becerra.



ta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada el arbolado en 40 pesetas y el terreno en 175 que hacen 215 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5416-2.º de id.—Cinco establos ó corrales de mediana construcción, sitios en los mismos términos y procedencia que la finca anterior, que lleva Juan García y consortes, de estension 180 varas cuadradas; linda Norte tierras de Melchor Alvarez, Sur y Este camino que va á Felguerras y Oeste corral de Cipriano Muñoz. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5416-3.º de id.—Una tierra dividida en cinco secciones, sita en el punto nombrado Tras de la Sierra, pueblo de Morielos, parroquia y concejo que las anteriores, que llevan Sebastian Sariego y consortes: estension 1 y 3/4 dias de bueyes (21,99 áreas), de tercera clase; linda Norte tierra de Estéban Sariego, Sur otra de Manuel Suarez, Este mas de Matias Baquero y Oeste castañedo del comun de Riessa. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5416-4.º de id.—Otra id. en el término de Tras de la Sierra, punto nombrado la Cerrada, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Francisco Sariego: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte tierra de Francisco Gonzalez, Sur otra de Estéban Sariego, Este y Oeste prado de la Granja. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5416-5.º de id.—Otra id. titulada la Cerrada, sita en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Diego Alvarez y Antonia: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte tierra de Estéban Sariego, Sur otra de María Alvarez, Este y

Oeste prado de la Granja. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. José Muñoz, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Núm. 132-37.º del inventario y del de permutacion.—Una finca en dos porciones, destinada á labradío, sita en la erifa de Ferrera, parroquia de Ambiedes, concejo de Gozon, procedente del cabildo catedral, que lleva don Manuel Gutierrez y don Juan G. Vallier: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera clase; linda Norte don José García Pola, Sur don Manuel Gonzalez del Valle, Este don José Maribona y José Santiago y Oeste camino público. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 132-38.º de idem.—Otra idem en abertal, dedicada á pasto y matarral, sita en término de Morriondo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior: estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de cuarta clase; linda Norte camino público que va á Manzanada, Sur y Oeste bienes de esta procedencia y Este don Alvaro Lobo Castañón. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 132-39.º de idem.—Otra idem dedicada á pasto en abertal sita en término de la Iglesia en la citada parroquia, concejo y procedencia: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de cuarta clase; linda Norte camino que va á Manzanada, Sur otro que va á la Iglesia, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 132-40.º de idem.—Otra idem de pasto, sita en la Granda, en la referida parroquia, concejo y procedencia: estension

1 dia de bueyes (12,58 áreas), de cuarta clase con algunos álamos y castaños de eria, linda Norte don José Vallés Flores, Sur don Domingo Gonzalez del Valle, Este reguero de agua y Oeste camino que va á Manzanada. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez, el primero nombrado por la Hacienda.

Urbanas.

Partido de Lena.

Núm. 341 del inventario.—Una casa de habitacion, sita en el pueblo de Llano, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Quirós, procedente del convento de San Pelayo, que lleva Manuel Viejo, que mide una superficie de 15 metros cuadrados, linda por su derecha techo de Antonia Vazquez, izquierda otro de Ignacio Garcia Sama y espalda techo de Carlos y José Viejo. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

La mitad de un hórreo, pues que la otra mitad es de los herederos de don Carlos de la Torre, sito en los términos, procedencia y lleva tor que la anterior, que mide todo él una superficie de 14 metros cuadrados; linda por todos vientos con calleja y antojana del mismo. Tasada en renta dicha mitad en 5 pesetas y en venta en 70.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6,50 pesetas, graduada por los peritos en 117 y tasadas en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Gabriel Garcia y don Carlos Tuñon, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 debe dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán

incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena y Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 23 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL NOVISIMO

DE LA LEGISLACION DE QUINTAS

por D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo, con notas aclaratorias, explicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios, licencias matrimoniales, cambios de residencia de los soldados de la segunda reserva, excepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del empleo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demas funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se hallará en disposicion de servirse al que desee adquirirla, dentro de la primera quincena del corriente mes.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la capital y cinco pesetas en los demas puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á la Secretaria de esta Diputacion.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 dias de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario expresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial.

RECIBOS DE TALON para la misma. PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Uribe Trasluceras, 8.